



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que tenía programada audiencia del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS para mañana a las 09:00 a. m., pero al revisar de nuevo la bandeja de entrada del correo institucional, aparece correo electrónico del día 29 de septiembre de 2021 a las 03:12 p. m. por el apoderado del demandado Ingenio María Luisa SA quien solicitó llamar en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS.

Anuncio que tanto la solicitud como anexos e impresión de recibo fue incorporado con el archivo *14MemorialDemandadoIngenioMariaLuisaLlamaGarantiaRacomt* y obra de folio 812 a 831 en el archivo consolidado.

Comunico que los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano, renunciaron al poder otorgado por la demandada Racomt Construcciones y Montajes SAS el día 1 de febrero de 2024 (folio 804 a 811). Sírvase proveer.

Palmira, Valle, 6 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0166

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: CRISTIAN ALONSO TONGUINO ROJAS y OTROS

DEMANDADOS:

1. INGENIO MARIA LUISA SA
2. RACOMT CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS

GARANTES:

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
2. RACOMT CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00231**-00

Palmira, Valle, seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, efectivamente, constata el Despacho que la parte demandada Ingenio María Luisa SA, además de llamar en garantía a Seguros Generales Suramericana SA, según memorial radicado el día 29 de septiembre de 2021 a las 05:44 p. m. (folio 695), también llamó a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS (folio 812 a 815), mediante memorial radicado el mismo día 29 de septiembre de 2021 a las 03.12 p. m. (folio 831). No obstante, no obra ninguna providencia a la fecha que decida sobre ese acto procesal.

Bajo ese contexto, adelantar el proceso de marras en estas condiciones, sin decidir sobre la solicitud del llamamiento, constituiría una clara vulneración

del derecho fundamental al debido y de defensa consagrado en el artículo 29.º del Constitución Política de 1991, los cuales le asisten a la parte demandada Ingenio María Luisa SA y que es un deber del juez laboral garantizarlos a la luz del artículo 48.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, adoptando el Juzgado medidas de saneamiento, considera procedente y aceptará la solicitud de la demandada Ingenio María Luisa SA de llamar en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS al tenor del artículo 64º y ss., del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

Por tanto, ordenará citar al convocado Racomt Construcciones y Montajes SAS como lo dispone el Parágrafo del artículo 66.º del CGP, de ahí, que el Juzgado advertirá que no es necesario notificarlo personalmente de esta providencia, toda vez que dicha sociedad actúa en el presente proceso como parte demandada.

En consecuencia, para garantizar al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2.º artículo 91.º del Código General del Proceso, le concederá el término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado electrónico para que, si lo desea, acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la solicitud del llamamiento en garantía y de sus anexos (folio 812 a 830) o también para que en el mismo término tenga acceso a aquella pieza procesal incorporada al expediente digital con el archivo *14MemorialDemandadoIngenioMariaLuisaLlamaGarantiaRacomt*, con el enlace que pondrá en conocimiento en esta providencia, el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Vencido el término, el Juzgado recuerda al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.º del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la solicitud del llamado en garantía y cumpliendo los requisitos del artículo 31.º ibidem.

Ahora, por cumplir con la exigencia del inciso 4º del artículo 76.º del CGP, el Juzgado aceptará a los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano, la renuncia al poder otorgado por la demandada Racomt Construcciones y Montajes SAS el día 1 de febrero de 2024 (folio 804 a 811), y advertirá que no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es decir, después del 1 de febrero de 2024.

Cumplido lo anterior, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS y a la Secretaría le advierte que en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación o de practicar alguna notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



Primero. Aceptar a la demandada Ingenio María Luisa SA la solicitud de llamar en garantía a la sociedad Racomt Construcciones y Montajes SAS.

Segundo. Citar a la llamada en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS como lo dispone el Parágrafo del artículo 66.º del CGP y **correrle** traslado por el término de diez días para contestar el escrito de llamamiento.

Tercero. Advertir que no es necesario notificar personalmente al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS, toda vez que dicha sociedad actúa en el presente proceso como parte demandada

Cuarto. Conceder al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS el término legal de tres (03) días que corren durante los días 8, 9 y 12 de febrero de 2024, para que, si lo desea, acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la solicitud del llamamiento en garantía y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace 765203105002-2020-00231-00. Vencido,

Quinto. Correr traslado al llamado en garantía Racomt Construcciones y Montajes SAS por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero 2024, dentro del cual deberá contestar el escrito de llamamiento en garantía.

Sexto. Aceptar a los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano, la renuncia al poder otorgado por la demandada Racomt Construcciones y Montajes SAS.

Séptimo. Advertir a los abogados Paula Yuliana Suarez Gil y Mauricio Castillo Lozano que la renuncia al poder no pone término sino cinco (5) días después del 1 de febrero de 2024.

Octavo. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener *ánimo real* para *conciliar*, con una propuesta de conciliación *clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Noveno. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00231-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08/Febrero/2024

La Secretaria.